

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 52.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único.—Se reforman los artículos 3º, 4º y 5º de la ley de Escuela de Jurisprudencia, de 3 de Agosto de 1,897 que quedarán en los siguientes términos:

Artículo 3º—El Programa de esta Escuela comprenderá las materias siguientes: Principios de Sociología, Economía Política, Derecho Romano, Derecho Civil, Procedimientos Civiles, Derecho Penal, Procedimientos Penales, Derecho Mercantil, Derecho Internacional, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Curso Práctico de casos selectos y Síntesis del Derecho.

Artículo 4º—Las materias que deben estudiar los Abogados se distribuirán en cinco años.

Artículo 5º—Los alumnos de esta Escuela tendrán obligación de practicar en los Juzgados tanto de lo Civil como de lo Criminal, en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en el despacho de algún Abogado. Practicarán cuando menos seis meses en cada una de esas partes, y acreditarán su práctica por medio de los certificados correspondientes.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador,

mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.—*P. Benítez Leal*, Diputado Presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Diciembre de 1,908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 18 de la Ley de la Escuela de Jurisprudencia, fecha 21 de Julio de 1,897, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se reforman los Capítulos III y V del Reglamento de la Escuela de Jurisprudencia de 22 de Enero de 1,892, reformado el 19 de Agosto de 1,897, que quedarán en los siguientes términos:

CAPITULO III.

DE LAS ASIGNATURAS.

Artículo 14.—Las asignaturas serán las siguientes:

Primer año.—Principios de Sociología.—Pri-

mer curso de Economía Política.—Derecho Romano. (Historia, personas y cosas).—Primer curso de Derecho Civil.

Segundo año.—Segundo curso de Economía Política.—(Derecho romano, obligaciones, sucesiones y acciones).—Segundo curso de Derecho Civil.—Primer curso de Procedimientos Civiles.

Tercer año.—Segundo curso de Procedimientos Civiles.—Primer Curso de Derecho Penal.—Primer Curso de Procedimientos Penales.—Práctica por seis meses en un Juzgado de lo Civil.

Cuarto año.—Derecho Mercantil.—Segundo Curso de Derecho Penal y de Procedimientos Penales.—Derecho Internacional.—Práctica por seis meses en un Juzgado de lo Criminal y por tres meses en el Tribunal.

Quinto año.—Derecho Constitucional.—Derecho Administrativo.—Curso práctico de casos selectos.—Síntesis del Derecho.—Práctica por tres meses en el Tribunal y por seis meses en el Despacho de algún Abogado.

CAPITULO V.

DE LAS LECTURAS.

Artículo 26.—Comenzarán las lecturas el 1º de Septiembre y se cerrarán el 31 de Mayo; en los quince días siguientes prepararán los alumnos sus exámenes.

Artículo 27.—Las cátedras se darán en el local de la Escuela y durarán á lo menos una hora. Serán diarias las de los cinco años de Jurispru-

dencia y servidas por igual número de Profesores. Antes de comenzar las cátedras los Profesores pasarán lista de los alumnos, anotando los que faltan.

Artículo 28.—El estudio de las asignaturas á que se refiere el Capítulo III de este Reglamento, se hará observando las reglas siguientes:

1ª—Los Profesores tendrán presente que el objeto final de todos los cursos es el conocimiento teórico-práctico de la legislación mexicana que esté en vigor, tanto en materia federal como en materia local del Estado.

2ª—Cada institución jurídica se explicará por sus antecedentes históricos, haciendo que los consulten los alumnos con la mayor frecuencia que fuera dable en los textos relativos del Derecho Romano, del Canónico y del Patrio.

3ª—Se hará en todas las clases, pero sobre todo en las de derecho civil, mercantil y penal y en las de procedimientos civiles y penales, que los alumnos se ejerciten en el manejo de los cuerpos y de las colecciones de leyes y que conozcan de un modo analítico los escritos, diligencias, resoluciones y documentos que á cada materia correspondan, así como que redacten las más usuales e importantes.

4ª—La enseñanza que á cada asignatura ha de darse comprenderá todas las disposiciones positivas vigentes que á ella correspondan, ya sea que estén codificadas ó que se hallen en leyes especiales, y no se hará siguiendo el orden adoptado en los Códigos ó en las leyes, sino el que esté más de acuerdo con la Pedagogía.

5ª—Aun en los cursos que tengan por objeto

la enseñanza de principios científicos ó de teorías generales, se estudiará también históricamente la manera en que esos principios y teorías hayan sido aplicados por la legislación patria y el sistema adoptado por las leyes vigentes en cada una de las materias que dichos cursos comprenden.

6ª—Los alumnos tendrán la obligación de hacer toda clase de trabajos, disertaciones y estudios orales y escritos, que los familiaricen con las labores de la abogacía.

7ª—Siempre que para la buena inteligencia de una materia convenga referirse á principios ó leyes cuyo estudio corresponde á otro curso que todavía no hayan hecho los alumnos, los Profesores, reservando el estudio completos de esos principios ó leyes para el curso respectivo, harán las explicaciones sumarias que fueren indispensables.

8ª—En la clase de principios de Sociología, se explicará el objeto y dominio de esta ciencia, se estudiarán los caracteres distintivos de la sociedad y de los elementos que la constituyen distinguiéndose sobre todo, por su papel cooperativo, á los asociados y haciendo sentir la importancia de reducir constantemente el número de los que no cooperan al bien común y de los que efectúan actos contrarios á la cooperación; se darán á conocer especialmente las formas importantes de ésta y la influencia de su perfeccionamiento y estabilidad para la coordinación interna de las sociedades, así como el desarrollo progresivo de las principales instituciones; se estudiarán además los diferentes medios de crecimiento, de debilitamiento y de extinción de las entidades sociales y los métodos de

investigación de los fenómenos relativos.

9ª—La Economía Política, además de las materias propias de esta asignatura, incluirá la forma de las instrucciones económicas en México, el estudio sumario de las condiciones económicas en que se encuentre el país, y los principios fundamentales de la ciencia financiera, sobre todo en lo relativo á impuestos, presupuestos y deuda pública.

10ª—El primer curso de Derecho Civil comprenderá una idea sumaria de la ley y de la organización de los poderes públicos en México, los principios generales consignados en el Título preliminar del Código Civil del Estado, con excepción de los relativos á conflictos de leyes; una idea sucinta de las colecciones de leyes romanas, canónicas y patrias, la enseñanza del modo de consultarlas y manejarlas, y el estudio de la legislación civil sobre personas y cosas, con sus antecedentes históricos.

El primer curso de derecho romano, comprenderá: una historia sucinta de la legislación romana y una exposición detallada de las instituciones jurídicas relativas á personas y cosas.

11ª—El segundo curso de derecho civil ha de comprender la legislación civil mexicana sobre sucesiones y contratos, con sus antecedentes históricos.

En el segundo curso de derecho romano se explicarán minuciosamente todos los preceptos de la legislación romana relativos á obligaciones, sucesiones y acciones.

12ª—El primer curso de Procedimientos Civiles incluirá: la teoría general de jurisdicción y de jui-

cio, disposiciones vigentes en el Estado aplicables á todos los juicios y especiales para las jurisdicciones contenciosa, voluntaria y mixta.

13^a—El segundo curso de Procedimientos Civiles comprenderá la legislación vigente sobre recursos, juicios mercantiles y de amparo y los demás federales del orden civil.

14^a—En el primer curso de derecho penal y de Procedimientos Penales, se hará el estudio de la teoría general de esta rama del derecho y el de la legislación del Estado relativa (materias comprendidas en los libros 1^o y 2^o del Código Penal vigente). Se expondrán sucintamente las nuevas doctrinas de la Escuela Italiana ó positiva comparándolas con las adoptadas por nuestro Código. Se estudiarán asimismo la organización de los Tribunales del orden penal y la teoría general de la jurisdicción y del juicio de la misma materia.

15^a—En el segundo curso de derecho penal y de procedimientos penales se estudiarán los delitos en particular, comprendiendo los militares y demás especiales; se estudiarán asimismo los juicios penales los recursos y las otras materias de procedimientos no comprendidas en el primer curso relativo.

16^a—En el curso de derecho mercantil se dará á conocer su teoría general y se estudiarán el Código de Comercio y las demás leyes relativas.

17^a—El curso de derecho internacional comprenderá el estudio de los principios generales de derecho internacional público y de los especiales adoptados en esta materia por los tratados y la legislación patria, así como, principalmente el dere-

cho internacional privado, que ha de incluir el estudio de los conflictos entre las leyes extranjeras y las mexicanas y entre las de los diversos Estados de la federación en materia civil y penal, los artículos conducentes del Código Civil, la ley de extranjería y las demás relativas.

18^a El curso de derecho constitucional comprenderá principios generales sobre las diferentes formas de gobierno y el estudio de nuestra Constitución política y de las leyes complementarias vigentes, comparando aquella especialmente con la de los Estados Unidos de América.

19^a—El curso de derecho administrativo ha de incluir los principios generales que correspondan conforme á nuestro sistema constitucional de gobierno, y el estudio de las leyes administrativas, especialmente de tierras, minas, aguas, patentes y marcas, vías de comunicación, correos, ferrocarriles, salubridad pública, presupuestos, impuestos, catastro y deuda pública, en tódo lo que, conforme á los programas no haya sido materia de estudio en los cursos anteriores.

20^a—El curso práctico de los casos selectos tendrá por fin hacer que los alumnos se ejerciten en la ampliación de las reglas y procedimientos fundamentales, conforme á los que han de ejercer la abogacía, para lo cual estudiarán en abstracto en las leyes, tratados y monografías cada una de las cuestiones jurídicas que se les sometan; determinarán, en seguida las acciones, excepciones ó defensas, que procedan, y elegirán el procedimiento á que deban ocurrir para hacer valer dichas acciones, excepciones ó defensas. El Profesor pro-

pondrá por escrito á los alumnos casos selectos de derecho civil, constitucional, penal y administrativo, progresivamente más difíciles y complicados, y, sin perjuicio de que todos los estudien y expongan sus observaciones, encargará especialmente á algunos que redacten por escrito los documentos, peticiones, alegatos, diligencias ó resoluciones que correspondan distribuyendo el trabajo de modo que, en lo posible, todos se bayan haciendo cargo de la labor de cada una de las partes y funcionarios que intervienen en los juicios. Concluida que sea la sustansación de cada caso, y además de las observaciones que el Profesor haya venido haciendo durante ella, hará en una ó más lecciones la exposición de las doctrinas correspondientes y la crítica del trabajo de los alumnos, haciéndoles notar los errores en que hubieren incurrido y dándoles las reglas y consejos que estime oportunos; en todo caso les expondrá los principios de moral que deben observar en el ejercicio de la abogacía; reprehenderá á quienes, para hacer prevalecer sus propósitos, en los trabajos que en la clase se les encomienden, se sirvan de sofismas y medios reprobados y por lo contrario, estimulará los trabajos que se caractericen por su lealtad y por la honradez. En cada año han de estudiarse en este curso cuando menos diez casos selectos.

21^a—El curso de síntesis del derecho tendrá por objeto dar á los alumnos ideas generales sobre los fenómenos sociales del orden jurídico y sobre su clasificación. Se explicarán en él con la mayor amplitud posible las teorías filosóficas generales sobre esos fenómenos, especialmente las de dere-

cho natural y las más importantes de las positivas, y las condiciones sociales en que ha venido formándose el derecho patrio.

Art. 29.—La Junta Directiva tendrá cuidado de determinar y hacer público en la escuela, desde la primera quincena del mes de Junio los libros que hayan de servir de texto en el siguiente año escolar, para que se den por ellos las lecciones ó lecturas.

Artículo transitorio. El presente Reglamento comenzará á regir el 1^o de Enero de 1.909. Continuarán su carrera conforme á él, los alumnos que se inscribieron en primer año, el 1^o de Septiembre de 1,908. Los actuales alumnos de 4^o año, y los de 2^o y 3^o al llegar á esta asignatura, cursarán, además de las materias asignadas á dicho año por el antiguo plan de estudios, el derecho internacional público y privado.

Los actuales alumnos de 5^o año, y los de 2^o 3^o, y 4^o al llegar á esta asignatura, estudiarán las materias establecidas por el antiguo plan de estudios para los 5^o y 6^o años.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Diciembre de 1,908.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Este H. Congreso, en sesión de hoy ha tenido á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo número 20.

Unico.—Se aprueban las cuentas giradas por el

C. Tesorero General del Estado, desde el primero de Marzo de mil novecientos siete, hasta el veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho.

Lo que tenemos la honra de comunicar á Ud. en contestación á su atento oficio de 27 del pasado, con el que se sirvió acompañar la Memoria respectiva.

Protestamos á Ud. nuestra distinguida consideración.

Monterrey, 9 de Noviembre de 1,908.—*Virgilio Garza*, Diputado Secretario —*L. Roel*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad, que al Ejecutivo confiere la ley número 16 de 25 de Octubre de 1,907, decreto:

PRIMERO.—Se autoriza á la Compañía Empacadora Nacional Mexicana para que establezca en el Estado de Nuevo León una casa particular de matanza de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, así como para que haga las instalaciones que fueren conducentes para la refrigeración y conservación de la carne que resulte de dicha matanza, y para la utilización de desechos animales así como para el desarrollo de productos aliados que constituyen una Casa Empacadora moderna.

SEGUNDO.—Se autoriza igualmente á la Compañía

Empacadora Nacional Mexicana para que haga las instalaciones que sean necesarias á fin de refrigerar y conservar cualquier clase de pescados y mariscos.

TERCERO.—En consideración á que la casa Empacadora objeto del presente contrato, es la primera de su género que se establece en el Estado, y que deberá invertirse en ella un capital no menor de \$ 200,000, la concesionaria gozará por el término de diez años contados desde la fecha en que quede establecida la referida Casa Empacadora, de las siguientes franquicias:

I. Exención de toda clase de impuestos del Estado y Municipales, que graven los edificios destinados á la Casa Empacadora, á la conservación y refrigeración de la carne, pescados y mariscos, al empaque de los mismos, y á la fabricación de hielo ó de cualquier otro producto que tenga relación con la citada Casa Empacadora; ya sea que dichos productos se consideren como necesarios, ó simplemente apropiados á la mayor economía y comodidades de la Empresa.

II. Exención por el propio tiempo de diez años, de toda clase de impuestos del Estado y Municipales, sobre el capital no comprendido en la fracción precedente, que se invierta en la negociación y sus dependencias ó sobre los títulos que lo representen; sobre toda clase de maquinaria y sus accesorios, vías férreas, y líneas telegráficas ó telefónicas, y en general sobre cualquier otra clase de propiedad de la Empresa, que esté inmediata y directamente destinada al objeto del presente contrato.

III. Exención de toda clase de impuestos del Estado y Municipales durante el término de este contrato, por la matanza del ganado destinado á consumo fuera de los límites del Estado; pero sobre aquel cuya carne se venda dentro del Estado, la concesionaria pagará impuestos que se fijarán por el Ejecutivo con arreglo á las leyes y que nunca serán más altos que los que se paguen por los comerciantes del mismo ramo, de la localidad donde se venda la carne.

CUARTO.—La concesionaria queda facultada para emitir bonos ú obligaciones pudiendo afectar para garantizar el pago de ellos, las concesiones, los edificios, maquinaria y demás bienes pertenecientes á la misma, en el concepto de que los títulos que representen tales bonos ú obligaciones estarán exentos de todo impuesto del Estado.

QUINTO.—La concesionaria se obliga:

I. A dejar establecida y en producto la Casa Empacadora dentro del término de un año que se contará desde la fecha de este contrato.

II. A invertir en el negocio la suma de doscientos mil pesos cuando menos.

III. A dar aviso al Gobierno del Estado de la fecha en que dieren principio los trabajos de la Casa Empacadora.

IV. A someterse en los términos que expresa la base sexta á la inspección del Gobierno.

V. A constituir en la Tesorería General del Estado al firmarse el presente contrato, un depósito de dos mil pesos (\$2,000.00 cts.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae; en el concepto de que si la concesión caduca,

los citados dos mil pesos quedarán á favor del Estado, debiendo en caso contrario devolverse esa cantidad á la concesionaria, una vez que cumpla con lo dispuesto en el inciso tercero de esta base.

VI. A no traspasar el presente contrato á otra persona ó Compañía sin previo consentimiento del Gobierno.

VII. A no traspasar en ningún caso el presente contrato á ningún Gobierno extranjero.

SEXTO.—El Gobierno del Estado queda facultado para nombrar un Inspector veterinario que tendrá libre acceso á la Casa Empacadora, á fin de cuidar de que se cumpla con las disposiciones vigentes sobre aseo é higiene. Dicho empleado gozará de un sueldo de mil doscientos pesos anuales, que le serán pagados por el Gobierno con cargo á la Empresa, por quincenas vencidas, desde la fecha en que aquella empiece sus operaciones. Para este efecto la misma Empresa entregará por mensualidades adelantadas en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cien pesos. La inspección que el Gobierno ejercerá por conducto del Inspector, se entiende sin perjuicio de la facultad que tienen las autoridades sanitarias del Estado, para visitar por sí ó por delegados que nombren, la Casa Empacadora, siempre que lo estimen conveniente.

SEPTIMO.—Si durante el plazo de diez años contados desde la fecha en que quede definitivamente establecida la casa Empacadora, el Gobierno del Estado otorgare á otra Empresa otra concesión análoga á la presente, se entenderán por ese sólo hecho extendidas á ésta cualesquiera franquicias más favorables que se otorgaren á la nueva Em-

presa.

OCTAVO.—Si por cualquier caso fortuito ó de fuerza mayor, no pudiere la Empresa concesionaria cumplir dentro de los plazos fijados, los compromisos que contrae en el presente contrato, dará aviso de ello al Gobierno antes de que pasen dos meses de la fecha en que ocurra el caso, y siempre que el juicio del Gobierno sea favorable á la Empresa, se tendrán por prorrogados dichos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

NOVENO.—La Empresa será siempre considerada como mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros; estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales del Estado, y en ningún caso podrá alegar derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, teniendo sólo los derechos y acciones que establecen las leyes del mismo, para lo cual se reputa como domicilio legal de la Empresa concesionaria, esta Capital.

DECIMO.—El presente contrato caducará:

I. Por no quedar establecida la Casa Empacadora dentro del plazo que fija el inciso primero de la base quinta.

II. Por traspasar el presente contrato sin previo aviso y consentimiento del Gobierno.

III. Por traspasar este contrato á cualquier Gobierno ó Estado extranjero.

UNDECIMO.—Todos los gastos que origine este contrato serán por cuenta de la Empresa concesionaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Diciembre de 1,908.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri.*—Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2^a.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 46.—El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circulares números 104 y 105 de fechas 18 y 19 del actual, la busca y aprehensión de Mariano Ponce y Emiliano Alarcón, á quienes procesa el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Jacala, de aquel Estado, por los delitos de homicidio é incendio, respectivamente.

La media filiación del requerido Mariano Ponce, es la siguiente: natural de Aguafría Grande, Distrito de Jacala, como de 26 años de edad, jornalero, soltero, de estatura regular, complexión robusta, pelo, cejas y ojos negros, color blanco, nariz ancha, frente chica, boca grande, labios regulares, tiene poco bigote; viste camisa y calzoncillos de manta, sombrero de palma, usa huaraches; y no tiene señas particulares.

La media filiación de Emilio Alarcón es la siguiente: estatura alta, complexión robusta, pelo, cejas y ojos negros, color blanco, nariz ancha, frente, boca y labios regulares; viste camisa y calzoncillo de manta; y no tiene señas particulares.

Todo lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa autoridad, si se lograre di-